

Radicación: Nº 2016-209
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: María Esneda Oviedo Barreto
Accionado: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: Nº 2016-209
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA ESNEDA OVIEDO BARRETO
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS
FORENSES

De conformidad con el Art. 141 numeral 1º del Código General del Proceso, es causal de recusación tener el juez, interés directo o indirecto en el proceso que él debe fallar, lo cual origina a su vez impedimento.

En el presente proceso, encuentra el Despacho que la parte actora, mediante apoderado, pretende se declare la nulidad del oficio 0077-2016-DG del 4 de marzo de 2016 suscrito por el Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante el cual se negó el reconocimiento de la bonificación judicial a la actora y su correspondiente inclusión como factor salarial.

Ahora bien, es de aclarar que si bien no comparto el mismo régimen salarial con la demandante, en la actualidad soy beneficiario de la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013, y al ser un funcionario de la Rama Judicial, tengo un interés directo en el planteamiento y resulta del proceso, pues con este se estaría estableciendo los argumentos y la base para en un futuro radicar mi propia reclamación con las mismas pretensiones, además de ello en la actualidad cursa en el Consejo de Estado, proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura en el que soy parte demandante, persiguiendo como pretensiones el reconocimiento y pago de la prima especial sin carácter de salarial prevista en el art. 14 de la Ley 4 de 1992 y el pago del 30% del salario básico mensual, lo cual vería afectado la bonificación judicial.

En este orden de ideas, la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013 es devengada en la actualidad por todos los funcionarios y empleados de la rama judicial, la cual constituye exclusivamente factor salarial para efectos de cotización del Sistema General de Seguridad Social y Salud, de manera que todos los servidores de la rama judicial tendrían interés directo en que la bonificación judicial

Avenida Amalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatsolma
Ibagué

Radicación: NP 2016-209
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: María Esneida Oviedo Benito
Accesado: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

constituya factor salarial para todas las prestaciones sociales y demás emolumentos devengados. En consecuencia, se puede ver afectada la imparcialidad de todos los jueces en la decisión del proceso.

Por lo anterior, y estando configurada la causal de impedimento, y conforme a lo estipulado en el artículo 140 del Código General del Proceso, me declaro impedido para conocer de este asunto y en consecuencia se remitirá el expediente al Tribunal Administrativo del Tolima, dando aplicación a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A.

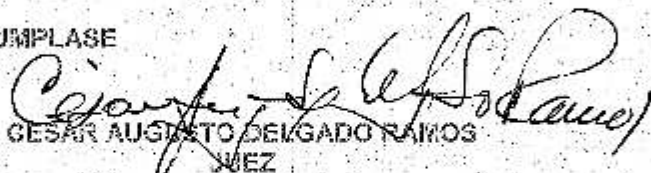
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Declararme impedido para conocer del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: En firme este auto, por secretaría remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Tolima.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ